

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Santany (Mallorca).  
 Superficie aproximada: 96 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de dos casetas guardabotes y rampas en Cala Llonga.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: La caseta se construirá de forma que sobre la misma, en una franja de cuatro metros de anchura adosada a la línea del deslinde, se pueda establecer un paso público para peatones.

El paso por los muelles y rampa situados frente a la caseta será público.

En caso de necesidad, la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise. La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles y la colocación de los que considere convenientes, al objeto de que no ofrezca dudas la posibilidad del paso público gratuito a que se refiere la prescripción.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 14 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**7309** *ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a doña Ana Camp Ferrer la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tossa de Mar (Gerona) para realizar obras de captación de agua de mar y desagüe para piscina en Cap Pentiné.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Ana Camp Ferrer una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.  
 Término municipal: Tossa de Mar.  
 Destino: Realizar obras de captación de agua de mar y desagüe para piscina en Cap Pentiné.  
 Plazo concedido: Veinticinco años.  
 Canon unitario: 20 pesetas por metro lineal de conducción y captación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**7310** *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se autoriza a «Rodolfo Lama Construcciones, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) para instalaciones auxiliares de dicha Empresa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Rodolfo Lama Construcciones, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.  
 Término municipal: El Ferrol del Caudillo.  
 Superficie aproximada: 3.234,17 metros cuadrados.  
 Destino: Instalaciones auxiliares de dicha Empresa.  
 Plazo concedido: Veinticinco años.  
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año, más 32.000 pesetas anuales por la actividad industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**7311** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.*

Don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y esta Dirección General ha resuelto:  
 Conceder a don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano autorización para derivar un caudal conti-

nuo del río Genil de 92,33 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 153-88-36 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Garcilaso», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. Los concesionarios deberán presentar en el plazo de dos meses ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un anejo al proyecto, en el que aparezca perfectamente dimensionada la toma a realizar.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de diez meses desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de limitación o control de caudal que estime necesarios.

La potencia total de los grupos elevadores no podrá ser superior a 300 HP.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente el volumen utilizado por el concesionario, que no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, o por los planes de riego de la zona Genil-Cabra, o de la vega de Carmona, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Doce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

gentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Los depósitos constituidos se elevarán al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, y quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**7312** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jalón, en término municipal de Bárboles (Zaragoza), con destino a riegos por aspersión, a favor de don Rafael Vargas Lozano.*

Don Rafael Vargas Lozano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jalón, en término municipal de Bárboles (Zaragoza), con destino a riegos por aspersión, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Rafael Vargas Lozano autorización para derivar un caudal del río Jalón de 194,79 litros por segundo, equivalente a 362,30 litros por segundo durante dieciséis horas diarias y 25 días al mes, y que corresponden a una dotación unitaria de 0,58 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 335,85 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de la Corcna», situada en término municipal de Bárboles (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustará al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras deberán ser completadas con el montaje de un contador volumétrico en la tubería de impulsión, que deberá quedar instalado en el mismo plazo general que se fija en este condicionado para la finalización de aquéllas. Con independencia de ello, la Administración podrá obligar al concesionario a instalar por su cuenta cualquier otro medio de comprobación o limitación de caudales elevados.

En el plazo de tres meses, contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión, el interesado deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Ebro un proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, en el que se recojan y justifiquen las obras e instalaciones precisas para la aplicación de las aguas al terreno por el sistema de riego por aspersión. La ejecución de dichas obras e instalaciones no podrá ser iniciada en tanto no recaiga Resolución aprobatoria sobre el proyecto presentado, y deberán quedar terminadas en el plazo general fijado en el presente condicionado.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.800 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar

de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Novena.—Este aprovechamiento se integrará en el Sindicato Central del Embalse de Tranquera, hoy en vías de constitución.

Diez.—En el caso de faltar agua regulada procedente del embalse de Tranquera, los caudales fluyentes de que se dispusiera serían usados con carácter prioritario por los demás regadíos antiguos del Jalón, tanto los situados aguas arriba como aguas abajo de la toma de la presente concesión.

A dicho fin, el Sindicato Central, a la vista de las prioridades existentes y de los caudales desembalsados por Tranquera y los fluyentes del Jalón, podrá ordenar con carácter temporal la prohibición de elevar agua para esta concesión o la reducción del caudal derivado en relación con el máximo concedido, levantando en el momento oportuno esas órdenes de suspensión. Los acuerdos del Sindicato Central sobre dichas cuestiones podrán ser recurridos ante la Comisaría de Aguas del Ebro con los plazos y requisitos que al efecto se señalen en sus ordenanzas.

En tanto quede constituido el Sindicato Central, asumirá esas funciones la Comisaría de Aguas del Ebro, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro; los recursos que puedan plantearse sobre sus acuerdos se formularán ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, siguiendo los trámites señalados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Once.—La presente concesión queda sujeta al pago del canon de regulación del embalse de Tranquera en la forma y proposiciones que determinan las disposiciones vigentes. Igualmente podrá quedar sometida al abono de otros cánones que lleguen a establecerse con motivo de la realización por el Estado de otras obras de regulación. Ni el abono de dichos cánones ni la propia concesión en sí otorgan ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**7313** *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista de peaje Valencia-Alicante, sección I, en los términos municipales de Jeresa y Gandia (parte), de la provincia de Valencia.*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 3 de febrero de 1975, el «Anejo reformado de trazado, Autopista de peaje Valencia-Alicante, Tramos: D. O. 217 + 500 a D. O. 218 + 500 y D. O. 220 + 700 a D. O. 222 + 600», y «Segundo anejo reformado de trazado, Autopista de peaje Valencia-Alicante, Tramo: D. O. 218 + 500 a D. O. 220 + 700», en los términos municipales de Jeresa y Gandia (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de Contribu-